

NOTIFICACION POR AVISO DE ACTO ADMINISTRATIVO

CIUDAD Y FECHA	Armenia, Quindío – 08 de Mayo de 2024
SUJETO A NOTIFICAR	ANDERSON LOPEZ FRANCO
IDENTIFICACIÓN	CC 1098312547
DIRECCIÓN	Barrio Villa Diana Manzana H Casa 05 Circasia - Quindio
DOCUMENTOS A NOTIFICAR	Resolución No. 089 del 18 de Marzo de 2024
PROCESO RAD No.	05EE2021741100000009867 I D -148803797
AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ	Director Territorial Quindío (E) del Ministerio del Trabajo
FUNDAMENTO DEL AVISO	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN DE LA EMPRESA DE CORREO: No Reside
RECURSOS	Si Procede
FECHA DE FIJACIÓN DEL AVISO	08 de Mayo de 2024 – hasta – 15 de Mayo de 2024
FECHA DE RETIRO DEL AVISO	16 de Mayo de 2024
FECHA EN QUE SE SURTE LA NOTIFICACION	Al finalizar el 17 de Mayo de 2024

Teniendo en cuenta que el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala: “...cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (05) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal...”

Que en vista de la imposibilidad de NOTIFICAR al Señor ANDERSON LOPEZ FRANCO en aplicación de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar el aviso de Notificación del Resolución No. 089 del 18 de Marzo de 2024, siendo imperativo señalar que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del aviso. Así mismo, se adjunta copia íntegra de la Resolución. y se hacen saber los recursos que proceden contra la misma.

Para constancia se firma a los 08 días del mes de Mayo de 2024.

Atentamente,



LUIS FERNANDO HERRERA SAAVEDRA
 Auxiliar Administrativo

Elaboró:
 Luis Fernando Herrera Saavedra
 Auxiliar Administrativo



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL QUINDIO
DESPACHO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN N° 89
(18/03/2024)

Radicación: 05EE202174110000009867
ID 14880397

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA”

EL DIRECTOR (E) DE LA TERRITORIAL QUINDÍO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 1295 de 1994, por el Decreto 2150 de 1995, por la Ley 1562 de 2012, por la Ley 1610 de 2013, por la Resolución Ministerial 3811 de 2018, por la Resolución Ministerial 5671 de 2018, por la Resolución Ministerial 3238 de 2021, por la Resolución Ministerial 3455 de 2021, por la Resolución Ministerial 1043 de 2022, por la Resolución Ministerial 3029 de 2022, por la Resolución 3233 del 2022 y de conformidad con la Resolución 1401 de 2007, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 312 de 2019, la Resolución Ministerial de Encargo # 4289 del 31 de Octubre de 2023; y considerando,

I. INDIVIDUALIZACIÓN

SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA identificada con **860.523.408-6**, con domicilio en Cl 98 No. 13-10 Bogotá D.C, con dirección de correo electrónico: gerente@seguridadnapolesltda.com; juridica@seguridadnapolesltda.com suministrada en reporte de accidente y/o Registro Único Empresarial y Social (RUES), representada legalmente por **JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA**, persona identificada con cédula de ciudadanía número 19.370.414, o quien haga sus veces.

II. ANTECEDENTES





































Mediante Oficio Radicado No. **05EE202174110000009867 ID 14880397** de fecha **09 de marzo de 2021**, el Representante Legal de **SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA**, **SONIA PATRICIA ANGARITA ABAUNZA**, persona debidamente acreditada a través del Certificado de Cámara de Comercio, reportó accidente grave del Señor **ANDERSON LOPEZ FRANCO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.098.312.547, ocurrido el día 02 de marzo de 2021.


Mediante Auto No.553 del 24 de marzo de 2021 , suscrito por la dirección Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo, se avocó conocimiento de la citada actuación y en consecuencia se inició Averiguación Preliminar en contra de **SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA**, identificada con NIT **860.523.408-6**, representada legalmente por el Señor **JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía número **19.370.414** o quien haga sus veces.


El Auto de Averiguación Preliminar se comunicó debidamente al Representante Legal de **SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La evidencia de lo anteriormente citado se podrá corroborar en el contenido del respectivo Expediente, así:


<i>Documento</i>	<i>Folio</i>
Comunicación Auto de Trámite de Averiguación Preliminar	16
Contestación a comunicación de Auto de Trámite de Averiguación Preliminar	20-35


Que Representante Legal de **SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA**, mediante Oficios Radicados Babel No. 11EE2024746300100000759 del 01 de marzo de 2024, presentó las siguientes pruebas:


 01. POLITICAS, OBJETIVOS DEL SG-SST FT-GDE-02 POLITICA SIG V5 (1) FT-GRG-01 MATRIZ DE OBJETIVOS Y METAS V5 022023 SCS BASC 02. COPIA AFILIACION DEL SGSSI - ANDERSON LOPEZ FRAN SEGURIDAD SOCIAL 03. MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Matriz IDPVR San Juan de dios 04. INFORME DE CONDICIONES DE SALUD Condiciones de salud periodicos 2022 Condiciones de salud periodicos ingresos 2022 4.1 PERFIL SOCIODEMOGRAFICO INFORME PERFIL SOCIODEMOGRAFICO - 2023 5. PLAN DE TRABAJO ANUAL FT-SIG-10 PLAN ANUAL DE TRABAJO SIG V6 2023 6. MANUAL SIG ML-SIG-02 MANUAL SG-SST 7. COPASST Actas Marzo 2021 - Marzo 2020 1. ACTA COPASST SEGNAP MAR 2020 2. ACTA COPASST ABRIL 2020 3. ACTA COPASST SEGNAP MAY2020 4. ACTA COPASST SEGNAP JUN.2020 5. ACTA COPASST SEGNAP JULIO.2020 6. ACTA COPASST SEGNAP AGOSTO 2020 7. ACTA COPASST SEGNAP sept. 2020 - 8. ACTA COPASST SEGNAP Oct 2020 - 9. acta nov 2020 10. ACTA COPASST SEGNAP DIC. 2020 11. ACTA COPASST ENE. 2021 FIRMADA 12. ACTA FEBRERO 2021 13. ACTA MARZO 2021 Conformación COPASST Anexos COPASST 2023-2025 8. INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE LABORAL Investigación de accidentes 9. Plan de emergencias sucursal Armenia PLAN EMERGENCIAS SEGURIDAD NAPOLES 2022 (1) 10. Gestión de peligros 11. Contrato laboral


 CONTRATO LOPEZ FRANCO ANDERSON C.C 1098312547


 12. Manual de funciones


 MANUAL DE CARGOS Y PERFIL LOPEZ FRANCO ANDERSON C.C 1098312547. 02


 MANUAL DE CARGOS Y PERFIL LOPEZ FRANCO ANDERSON C.C 1098312547


 13. Capacitaciones SST - ANDERSON


 INDUCCION LOPEZ FRANCO ANDERSON C.C 1098312547


 14. Capacitación AT - Anderson

 INDUCCION LOPEZ FRANCO ANDERSON C.C 1098312547

 15. Induccion Anderson

 INDUCCION LOPEZ FRANCO ANDERSON C.C 1098312547

 16. Entrega de EPP - Anderson

 ENTREGA DE EPP Y DOTACION

Que de conformidad con el acervo probatorio recaudado durante la misma es menester realizar las siguientes:

- La seguridad y salud en el trabajo es un campo interdisciplinario que engloba la prevención de riesgos laborales inherentes a cada actividad. Su objetivo principal es la promoción y el mantenimiento del más alto grado de seguridad y salud en el trabajo. Esto implica crear las condiciones adecuadas para evitar que se produzcan accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- El Artículo 2.2.4.6.8. del Decreto 1072 de 2015 *por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo* dispone:

*“Obligaciones de los **empleadores. El empleador** está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente.” Negrilla fuera de texto*

- Que, la Resolución No 1401 de 2007, Artículo 3, adopto las siguientes definiciones:

Accidente grave: Aquel que trae como consecuencia amputación de cualquier segmento corporal; fractura de huesos largos (fémur, tibia, peroné, humero, radio y cúbito); trauma craneoencefálico; quemaduras de segundo y tercer grado; lesiones severas de mano, tales como, aplastamiento o quemaduras; lesiones severas de columna vertebral con compromiso de médula espinal; lesiones oculares que comprometan la agudeza o el campo visual o lesiones que comprometan la capacidad auditiva.

- Que, el Decreto 1072 de 26 de marzo 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo. Indica:

“Artículo 2.2.4.1.7. Reporte de accidentes y enfermedades a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales. Los empleadores reportarán los accidentes graves y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la Dirección Territorial u Oficinas Especiales correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad, independientemente del reporte que deben realizar a las Administradoras de Riesgos Laborales y Empresas Promotoras de Salud y lo establecido en el artículo 2.2.4.1.6. del presente Decreto.

- El Decreto 472 de 17 de marzo 2015, “Por el cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por infracción a las Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, se señalan

normas para la aplicación de la orden de clausura del lugar de trabajo o cierre definitivo de la empresa y paralización o prohibición inmediata de trabajos o tareas y se dictan otras disposiciones." En su artículo 14. Indica:

"Reporte de accidentes y enfermedades a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales. Los empleadores reportarán los accidentes graves y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la Dirección Territorial u Oficinas Especiales correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad, independientemente del reporte que deben realizar a las Administradoras de Riesgos Laborales y Empresas Promotoras de Salud y lo establecido en el artículo 40 del Decreto 1530 de 1996.(...)"
Negrilla fuera de texto

- Que, el Artículo 17 Convenio 81 OIT, indica:

1. Las personas que violen las disposiciones legales por cuyo cumplimiento velen los inspectores del trabajo, o aquellas que muestren negligencia en la observancia de estas, deberán ser sometidas inmediatamente, sin aviso previo, a un procedimiento judicial. Sin embargo, la legislación nacional podrá establecer excepciones, para los casos en que deba darse un aviso previo, a fin de remediar la situación o tomar disposiciones preventivas.

2. Los inspectores del trabajo tendrán la facultad discrecional de advertir y de aconsejar, en vez de iniciar o recomendar un procedimiento." (negrilla y resaltado del despacho)

- Que, el Artículo 2.2.4.11.7 decreto 1072 DE 2015, indica:

Plan de mejoramiento. *Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, los directores territoriales, las Oficinas Especiales y la Unidad de Investigaciones Especiales podrán ordenar Planes de Mejoramiento, con el fin de que se efectúen los correctivos tendientes a la superación de las situaciones irregulares detectadas en materia de seguridad y salud en el trabajo y demás normas del Sistema General de Riesgos Laborales. El Plan debe contener como mínimo las actividades concretas a desarrollar, la persona responsable de cada una de ellas, plazo determinado para su cumplimiento y su ejecución debe estar orientada a subsanar definitivamente las situaciones detectadas, así como a prevenir que en el futuro se puedan volver a presentar.*

PARÁGRAFO 1. *El Plan de Mejoramiento no constituye impedimento para que el director territorial, las Oficinas Especiales o la Unidad de Investigaciones Especiales paralelamente puedan adelantar el proceso administrativo sancionatorio, con ocasión del incumplimiento normativo.*

PARÁGRAFO 2. *El incumplimiento o cumplimiento parcial del Plan de Mejoramiento ordenado por las Direcciones Territoriales, las Oficinas Especiales o la Unidad de Investigaciones Especiales del Ministerio del Trabajo, conllevará a la imposición de sanciones a que haya lugar de conformidad con las normas aplicables.*

Verificado el tipo de accidente y las particularidades de este, se encuentra accidente ocasionado por golpe. Con la gente de lesión. De marcado entre los otros, como una agresión por un paciente psiquiátrico con una parte afectada en el antebrazo, Y la mano, con la naturaleza de lesión, contusión. Golpe moretón, etcétera.

Teniendo en cuenta normatividad vigente, se encuentra que es un accidente grave dada la fractura de hueso largo, y como causa básica del accidente el factor personal "rutina" y "bajo tiempo de reacción", dentro del análisis de causas, Se determinó que la actividad a cargo era una actividad rutinaria que además fue considerada en la matriz de riesgo, como riesgo público. Indicándose la mitigación de este por medio de capacitación, Circunstancia que se encontró debidamente soportada en el acervo probatorio allegado por parte del querellado al expediente, mediante capacitación en operaciones, procedimientos del cargo y protocolos de seguridad, donde además en estudio de formatos soportados se encuentra que para el desarrollo de las actividades que generan el accidente laboral no se requieren elementos de protección personal.

No obstante, no se aportó al expediente soporte de proceso de reinducción que afianzaran conocimientos y procesos para evitar la ocurrencia del hecho y en razón a esto, se deberá RECOMENDAR al empleador implementación de medidas que propendan mejora en procesos y mitigación suficiente de riesgo.

En el análisis de pruebas se encontró, contrato vigente para el empleado, el accidente de trabajo se dio en desarrollo de sus funciones, se verificó debida afiliación, cotización y cobertura de ARL, respecto de capacitación, se constataron la identificación de riesgos y mitigación de los mismos, debida investigación de accidente de conformidad con la norma vigente y presentación de reporte de accidente Grave a ARL y Ministerio de Trabajo, además de uso de elementos de protección personal y capacitación en uso de los mismos.

De acuerdo con el estudio y análisis de los hechos y de las pruebas recabadas no se observa existencia de elementos de mérito, ni demostración del cometimiento de una conducta sancionable.

En mérito de lo expuesto, es necesario Archivar la mencionada Averiguación Preliminar.

En consecuencia, la Dirección Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR iniciada en contra de **SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA**, persona jurídica identificada con **860.523.408-6**, representada legalmente por SONIA PATRICIA ANGARITA ABAUNZA identificada con cédula de ciudadanía número 63 368 762 o quien haga sus veces, por el Accidente de **ANDERSON LOPEZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.312.547. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: RECOMENDACIONES. Dando alcance al numeral 2 del artículo 17 del Convenio 81 de la OIT el cual fue ratificado por la República de Colombia mediante la Ley 26 de 1976 al disponer que los Inspectores del Trabajo tendrán la facultad discrecional de **advertir y de aconsejar**, en vez de iniciar o recomendar un procedimiento, se **RECOMIENDA** lo siguiente:

PARÁGRAFO PRIMERO: Si bien es cierto se allegó evidencia de capacitación brindada al trabajador, esta evidencia control del riesgo mediante reinducción periódica en la cual fue brindada la misma, por tal razón se recomienda recordar las normas vigentes en la materia y adoptar un formato adecuado para evidenciar futuras capacitaciones:

ARTÍCULO 2 DE LA RESOLUCIÓN 2400 DE 1979 – LITERAL G

"ARTÍCULO 2o. Son obligaciones del Patrono:

*... g). Suministrar **instrucción** adecuada a los trabajadores antes de que se inicie cualquier ocupación, sobre los riesgos y peligros que puedan afectarles, y sobre la forma, métodos y sistemas que deban observarse para prevenirlos o evitarlos. ..."* Negrilla fuera de texto

ARTÍCULO 2.2.4.6.8 DEL DECRETO 1072 DE 2015 – NUMERAL 8

"ARTÍCULO 2.2.4.6.8. Obligaciones de los empleadores. El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente. Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:

*...8. Prevención y Promoción de Riesgos Laborales: **El empleador debe implementar y desarrollar actividades de prevención de accidentes de trabajo** y enfermedades laborales, así como de promoción de la salud en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), de conformidad con la normatividad vigente..."* Negrilla fuera de texto

ARTÍCULO 2.2.4.6.24 DEL DECRETO 1072 DE 2015

*"Artículo 2.2.4.6.24. **Medidas de prevención y control.** Las medidas de prevención y control deben adoptarse con base en el análisis de pertinencia, teniendo en cuenta el siguiente esquema de jerarquización:*

1. Eliminación del peligro/riesgo: Medida que se toma para suprimir (hacer desaparecer) el peligro/riesgo;

Continuación de la Resolución #89 del 18/03/2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"

2. *Sustitución: Medida que se toma a fin de reemplazar un peligro por otro que no genere riesgo o que genere menos riesgo;*
3. *Controles de Ingeniería: Medidas técnicas para el control del peligro/riesgo en su origen (fuente) o en el medio, tales como el confinamiento (encerramiento) de un peligro o un proceso de trabajo, aislamiento de un proceso peligroso o del trabajador y la ventilación (general y localizada), entre otros;*
4. *Controles Administrativos: Medidas que tienen como fin reducir el tiempo de exposición al peligro, tales como la rotación de personal, cambios en la duración o tipo de la jornada de trabajo. Incluyen también la señalización, advertencia, demarcación de zonas de riesgo, implementación de sistemas de alarma, diseño e implementación de procedimientos y trabajos seguros, **capacitaciones**, controles de acceso a áreas de riesgo, permisos de trabajo, entre otros..." Negrilla fuera de texto.*

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 67 al 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, **ADVERTIR** que para el trámite de comunicación y/o notificación de las actuaciones administrativas, se aplicará lo contenido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que indica que si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación o comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo Procede el Recurso de Reposición y el Recurso de Apelación, siendo pertinente señalar que el Recurso de Apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del Recurso de Reposición. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

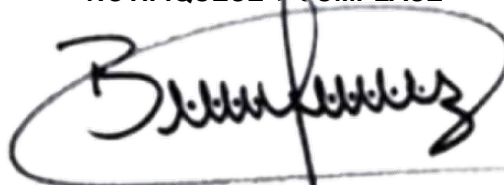
PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos deben interponerse ante el mismo funcionario que expidió el Acto Administrativo cuyo Despacho se ubica en la Calle 23 No. 12-11 de la ciudad de Armenia Quindío. Cabe mencionar que de interponerse el Recurso de Apelación, el mismo será resuelto por la Dirección de Riesgos Laborales del Nivel Central que se ubica en la ciudad de Bogotá. Ello de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedida en Armenia, Quindío, a los 18 días de Marzo de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BERNARDO JARAMILLO ZAPATA
Director Territorial Quindío (E)
Ministerio del Trabajo

Proyectó: Karen CV.

Revisó: Sandra Eliana GR
Aprobó: B. Jaramillo Zapata